



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetro a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 13 de abril de 2024, en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 4998/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Angel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Trigoín, Elva Edhit; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Ventura Angel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 4998/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 17 de mayo del 2023. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el mismo día, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión Salud y Población, como segunda comisión dictaminadora.

Tabla N° 01

Estudio y dictamen de proyecto de ley, según comisión de ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISION DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISION DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 4998/2022-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión Salud y Población

1.2. Antecedentes parlamentarios

La presente iniciativa legislativa no contiene antecedentes parlamentarios.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetro a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias. A continuación, se transcribe el proyecto en mención.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.

**"LEY QUE REGULA LA ENTREGA DE GLUCÓMETRO A LOS PACIENTES
DIAGNOSTICADOS CON DIABETES Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS"**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la entrega gratuita de glucómetros a los pacientes diagnosticado con diabetes por parte de las entidades públicas y privadas, ello como parte integrante del tratamiento oportuno contra dicha enfermedad, así como el establecimiento de disposiciones complementarias que permitirán fortalecer la protección de las personas que sufren dicha enfermedad.

Artículo 2.- Modificación del artículo 4 de la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes

Modifíquese el artículo 4 de la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 4.- Del financiamiento

El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes se financiará con recursos provenientes del presupuesto asignado al Sector Salud y/o de los convenios suscritos por el Ministerio de Salud para el desarrollo de programas de salud.

El Ministerio de Salud garantiza la entrega de glucómetros y bandas reactivas, de ser el caso, a los pacientes con diabetes que no pueden ser provistos de los mismos por parte de los IAFAS."

Artículo 3.- Incorporación del artículo 4-A de la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes

Incorpórese el artículo 4-A de la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 4-A.- Medidas complementarias para la prevención y protección de las personas con diabetes

El Ministerio de Salud elabora y publica en el mes de diciembre de cada año el Plan Nacional de Acción para la Prevención y Atención de las Personas con Diabetes como parte del Programa Nacional de Prevención y atención de Pacientes con Diabetes, e informa presencialmente a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República sobre los resultados del plan de acción antes del 14 de noviembre de cada año.

El Ministerio de Salud dentro del plan señalado en el párrafo anterior, deberá incluir la prevención de la diabetes mediante la adopción de metas anuales y quinquenales que permitan reducir la obesidad de la población desde la infancia."

Artículo 4.- Cobertura de entrega de glucómetros a pacientes con diabetes.

Las aseguradoras públicas y privadas incluyen obligatoriamente dentro de sus planes de salud, la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los asegurados y beneficiarios en el caso de detección de diabetes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo, reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ley."

3. MARCO NORMATIVO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.

Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- LEY N° 26842, Ley General de Salud y modificatorias.
- LEY N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes y su modificatoria Ley 30867, Ley que incorpora el Capítulo V a la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes.
- LEY N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo N° 023-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud.
- Decreto Supremo 008-2023-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, modificada por la Ley 30867.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 4998/2022-CR, materia de del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

El Proyecto de Ley 4998/2022-CR, propone en primer lugar la entrega de manera gratuita de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes; con la finalidad de que puedan mantener un control de manera permanente sobre sus niveles de azúcar.

En segundo lugar, establece de manera obligatoria que el Ministerio de Salud elabore y publique el Plan Nacional de Acción para la Prevención y Atención de las Personas con Diabetes; y, que los resultados de las acciones sean expuestas ante la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República cada año.

Esta última incorporación se sustenta en la exposición de motivos de la iniciativa señalando que el Ministerio de Salud no realiza una política eficiente de prevención de la diabetes; según indican, el último boletín estadístico de salud de diabetes mellitus se realizó en el año 2012.

Para ello, la propuesta realiza una modificación y una incorporación a la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes.

4.2.1. Problemática que se pretende regular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.

La diabetes mellitus es una enfermedad crónica y metabólica (afecta la forma en la que el cuerpo convierte los alimentos en energía) causada por altos niveles de glucosa en la sangre. La glucosa es la principal fuente de energía; pero el problema se manifiesta cuando el cuerpo no produce suficiente insulina. La insulina es una hormona que produce el páncreas que permite el ingreso de la glucosa a las células para que sea usada como fuente de energía. Cuando el cuerpo no produce suficiente insulina, la glucosa no llega a las células sino que se quedan en la sangre generando la enfermedad.

La diabetes genera estragos en el cuerpo de manera lenta y progresiva, cuando la situación se agrava puede generar en el paciente insuficiencia renal, infarto al corazón, ceguera o amputación de sus miembros.

Es por ello, que nuestro país existe un marco legal para frenar el avance de esta enfermedad, las cuales están regulados por la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes y su modificatoria Ley 30867, Ley que incorpora el Capítulo V a la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes; y, el Decreto Supremo 008-2023-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, modificada por la Ley 30867. Además, existen las diferentes directivas y documentos técnicos que ha realizado el Ministerio de Salud en la misma línea.

Sin embargo, a pesar de las diferentes acciones que se ha realizado en nuestro país, la diabetes se ha convertido en uno de los principales problemas de salud, siendo la séptima causa de muerte dentro de nuestro territorio. Cada año viene aumentando las cifras de personas que padecen esta enfermedad. *"Aproximadamente un millón de personas a nivel nacional viven con diabetes, un problema de salud pública que se viene incrementando durante los últimos años. En nuestro país, seis de cada 100 personas mayores de 15 años tienen diabetes y se estima que del total, menos de la mitad conoce su diagnóstico"*¹. Dentro de esta enfermedad, tenemos la diabetes tipo 1, tipo 2 y gestacional, siendo la más común, la diabetes tipo 2.

Es vital que los pacientes que padecen esta enfermedad tomen medidas para mantener sus niveles de glucosa estables, como lo son mantener un peso saludable, ejercitarse de manera frecuente, alimentación balanceada, realizar sus controles y estar pendientes de sus niveles de glucemia. Justamente, la principal propuesta de la iniciativa legislativa es la entrega de glucómetros a los pacientes que padecen de diabetes para que puedan mantener controlado sus niveles de azúcar.

4.2.2. Medidas que ha implementado el Estado en su lucha contra la diabetes.

Como se ha mencionado en el punto anterior, la diabetes viene siendo uno de los principales problemas de salud en nuestro país, por ello el Estado ha realizado acciones para evitar el incremento de casos de personas que la padecen.

Tenemos la Ley N° 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, que tiene por finalidad luchar contra esta enfermedad para disminuir sus niveles de morbilidad y mortalidad, a través de las siguientes medidas: La creación del Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes; estrategias educativas de prevención; y, un registro nacional de pacientes con diabetes.

¹ <https://www.elperuano.pe/noticia/227641-dia-mundial-de-la-diabetes-enfermedad-paso-a-ser-la-septima-causa-de-muerte-en-el-peru>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.

La Ley N° 30867, Ley que incorpora el Capítulo V a la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, añade un capítulo a la Ley vigente con la finalidad de establecer mecanismos de prevención en coordinación con el Ministerio de Educación, para alumnos de todos los niveles; con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que los trabajadores puedan tener acceso a campañas de prevención y de descarte de la enfermedad; y, con los gobiernos regionales y locales para promover buenas prácticas en los establecimientos de consumo de comida.

Asimismo, tenemos el Decreto Supremo N° 008-2023-SA, Reglamento de la Ley N° 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, modificada por la Ley N° 30867, un nuevo reglamento que considera lo establecido en la Ley 30867, implementando el Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes (PRONPAD), a cargo de un equipo de trabajo y su coordinador técnico, dependiente de la Dirección General de Intervenciones Estrategias en Salud Pública.

Finalmente, tenemos los siguientes documentos técnicos que fueron aprobados a través de la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINSA, "Consulta Nutricional para la Prevención y Control de la Diabetes Mellitus Tipo 2 de la Persona Joven, Adulta y Adulta Mayor"; y, la Resolución Ministerial N° 812-2023-MINSA, "Consulta nutricional para el control de la Diabetes Mellitus Tipo I en niños, adolescentes y adultos".

4.2.3. La importancia de los Glucómetros y las bandas reactivas

Si una persona padece de diabetes tipo 1 o tipo 2, es importante monitorear el nivel de azúcar que hay en su sangre de manera regular. Para ello, existen algunos dispositivos médicos, como son el glucómetro y la banda reactiva, que miden la glucosa en la sangre.

Para las personas que sufren de diabetes es importante tener un control del nivel de glucosa, con ello podrán evitar complicaciones futuras producidas cuando la enfermedad se comporta de manera más agresiva, ocasionando enfermedades cerebrovasculares, cardiopatías, problemas oculares, mutilación de miembros, problemas renales y otras más. Además, durante la pandemia producida por el covid-19, los pacientes con diabetes eran los grupos de mayor riesgo a desarrollar formas graves de la enfermedad.

Por lo tanto, de no tener un adecuado control de los niveles de azúcar en los pacientes con diabetes, podría traer consecuencias graves, incluso mortales.

4.2.4. Plan Esencial de Aseguramiento en Salud-PEAS

El aseguramiento universal en salud es una política de Estado que tiene por finalidad que la población que se encuentra dentro de nuestro territorio pueda acceder a un conjunto de prestaciones de salud de manera preventiva y recuperativa; lo cual se encuentra regulado en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud.

En ese sentido, en el artículo 3 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, se crea el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud-PEAS; el cual es un plan que contiene con los mínimos beneficios que deben tener las personas que se encuentran afiliados en seguros de salud públicos, privados y mixtos. En ese documento se encuentra la lista detallada de las consultas médicas, los medicamentos, las intervenciones médicas, entre otras a las que pueden acceder los pacientes de acuerdo a su estado de salud.

El Plan es aprobado mediante decreto supremo, tal como se encuentra establecido en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 020-2014-SA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.

Aseguramiento Universal en Salud. El PEAS actual se encuentra regulado por el Decreto Supremo 023-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes normas:

- El artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece:

Constitución Política

Artículo 9. El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.
(Subrayado nuestro)

- El artículo 123, de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece:

Ley N° 26842

"Artículo 123.- El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud.
(Subrayado nuestro)

- El artículo 2 y el inciso 1,2 y 6 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece:

DECRETO-LEGISLATIVO N° 1061

"Artículo 2.- Naturaleza Jurídica del Ministerio

El Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3.- Ámbito de Competencia

El Ministerio de Salud es competente en:

1) Salud de las Personas

2) Aseguramiento en salud

(...)

6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos

(...)

(Subrayado nuestro)

Por otro lado, la propuesta realiza una modificación y una incorporación a la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, de la siguiente manera:

LEY N° 28553	PROYECTO DE LEY 4998/2022-CR
Artículo 4.- Del financiamiento El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes se financiará con recursos provenientes del presupuesto asignado al Sector Salud	Artículo 4.- Del financiamiento El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes se financiará con recursos provenientes del presupuesto asignado al Sector Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.

y/o de los convenios suscritos por el Ministerio de Salud para el desarrollo de programas de salud.	y/o de los convenios suscritos por el Ministerio de Salud para el desarrollo de programas de salud. El Ministerio de Salud garantiza la entrega de glucómetros y bandas reactivas, de ser el caso, a los pacientes con diabetes que no pueden ser provistos de los mismos por parte de los IAFAS.
	Artículo 4-A.- Medidas complementarias para la prevención y protección de las personas con diabetes El Ministerio de Salud elabora y publica en el mes de diciembre de cada año el Plan Nacional de Acción para la Prevención y Atención de las Personas con Diabetes como parte del Programa Nacional de Prevención y atención de Pacientes con Diabetes, e informa presencialmente a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República sobre los resultados del plan de acción antes del 14 de noviembre de cada año. El Ministerio de Salud dentro del plan señalado en el párrafo anterior, deberá incluir la prevención de la diabetes mediante la adopción de metas anuales y quinquenales que permitan reducir la obesidad de la población desde la infancia.

La presente iniciativa legislativa no toma en cuenta que la entrega de glucómetros y bandas reactivas de manera gratuita ya se encuentra regulada en nuestra legislación actual:

- En el ítem 110 del Anexo I-A del Decreto Supremo N° 023-2021-SA, el cual establece el listado de condiciones asegurables a nivel de persona con enfermedad: (i) E10.9 Diabetes mellitus tipo 1 sin mención de complicación; y, (ii) E11.9 Diabetes mellitus tipo 2 sin mención de complicación. La entrega de estos dispositivos es a criterio del médico tratante.

PLAN DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (PEAS)

ANEXO I-A: PLAN ESENCIAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (PEAS) LISTADO PRIORIZADO DE CONDICIONES ASEGURABLES. INTERVENCIONES Y PRESTACIONES

(...)

2. LISTADO DE CONDICIONES ASEGURABLES

(...)

B. CONDICIONES ASEGURABLES DE LA PERSONA CON ENFERMEDAD

(...)

110. Persona con diabetes mellitus no complicada

(...)

3. DESCRIPCION DE LAS CONDICIONES ASEGURABLES, LISTADO DE INTERVENCIONES Y PRESTACIONES

c) Contenido de las condiciones asegurables:

(...)

Código del procedimiento 82948: Dosaje de Glucosa en sangre, tira reactiva

4.4. Análisis de las opiniones

a) Opiniones solicitadas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.

Para el proyecto de Ley 4998/2022-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 2453-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 28 de mayo del 2023, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO 2454-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 28 de mayo del 2023, dirigido al Ministerio de Salud.

b) Opiniones recibidas

- El Ministerio de Salud mediante el Oficio D001005-2023-DM-MINSA enviado a la comisión el 17 de noviembre del 2023, señala que es necesario se tomen en cuenta los comentarios, observaciones y recomendaciones expuestas en el presente informe, en conformidad con los siguientes argumentos:

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA

- (i) La Ley N° 28553, Ley general de protección de las personas con Diabetes, tiene por finalidad establecer un régimen legal de protección a las personas con diabetes, brindándoles atención, control y tratamiento de su enfermedad, así como dotarles de cultura de prevención e integración social y económica, prevista en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado.
- (ii) El Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA (en lo sucesivo, TUO de la LMAUS), establece en su artículo 3 que: "El aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). (...)". (El subrayado es nuestro).
- (iii) El artículo 22 del TUO de la LMAUS señala que los planes de aseguramiento en salud son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las administradoras de fondos de aseguramiento y se clasifican en Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), Planes complementarios y Planes específicos.
- (iv) Asimismo, el artículo 23 del TUO de la LMAUS establece que el PEAS consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo son financiadas a todos los asegurados por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, sean estas públicas, privadas o mixtas, y contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios.
- (v) El artículo 24 del TUO de la LMAUS señala que: "El Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) es ofertado de manera obligatoria por todas las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud".
- (vi) Asimismo, se debe señalar que la composición del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) se evalúa cada dos (2) años pudiendo reformularse para incluir progresivamente más condiciones de salud, según disponibilidad financiera y oferta de servicios y es el Ministerio de Salud el ente encargado de elaborar el PEAS el cual se aprueba por decreto supremo, conforme lo establecen los artículos 25 y 26 del TUO de la LMAUS.
- (vii) De otro lado, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2021-SA, se aprueba el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), que contiene el listado actualizado de condiciones asegurables, intervenciones y prestaciones a financiar, así como las garantías explícitas, conforme al Anexo I-A y Anexo I-B, que forman parte integrante del citado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.

Decreto Supremo.

- (viii) Así también, en el ítem 110 del Anexo I-A del precitado Decreto Supremo, se encuentra el listado de condiciones asegurables a nivel de persona con enfermedad, estableciéndose los siguientes diagnósticos:

"E10.9 Diabetes mellitus tipo 1 sin mención de complicación.

E11.9 Diabetes mellitus tipo 2 sin mención de complicación.

E13.9 Otra diabetes mellitus especificada sin mención de complicaciones.

E14.9 Diabetes mellitus, no especificada sin mención de complicaciones".

(El resaltado es nuestro)

Adicionalmente, en el procedimiento Dosaje de Glucosa en sangre, tira reactiva del contenido de las condiciones asegurables con número de código 82948, se encuentra establecido la entrega de tira reactiva y glucómetro en pacientes con diabetes tipo 1 y tipo 2, que reciben insulina, según criterio médico y según guía de práctica clínica vigente.

- (ix) De otro lado, se debe señalar que, según el objeto establecido en el artículo 1 del Proyecto de Ley, propone regular la entrega gratuita de glucómetros a los pacientes diagnosticados con diabetes por parte de las entidades públicas y privadas, lo que conlleva a inferir que se persigue la entrega gratuita de glucómetros a todos los pacientes que sean diagnosticados con diabetes mellitus y no sólo a los pacientes diagnosticados con diabetes mellitus tipo 1 y tipo 2 sin mención de complicación tal como lo señala el PEAS.

Por consiguiente, conforme al objeto perseguido en el Proyecto de Ley, se contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece que los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

- (x) Por otra parte, es preciso señalar que, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, materia de análisis se ha señalado que: "La presente propuesta legislativa no irroga gasto alguno al Estado, por cuanto la misma plantea darle rango de ley a una cobertura contemplada en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) actualizado y aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2021-SA".

- (xi) Al respecto, se debe acotar que según lo establecido en el TUO de la LMAUS el PEAS es un Plan de Aseguramiento en Salud que es ofertado de manera obligatoria por todas las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud y que a la fecha mantiene vigente como una condición asegurable a los diagnósticos de diabetes mellitus tipo 1 y 2 sin mención de complicación, la cual podría ser reformulada mediante decreto supremo cada 2 años conforme lo establece la precitada Ley. En tal sentido, se advierte que lo propuesto en la exposición de motivos en este extremo ya se encuentra regulado.

4.5. Análisis costo-beneficio

El proyecto de Ley 4998/2022-CR señala en su exposición de motivos que no irroga gasto alguno al Estado, debido a que solo plantea darle rango de ley a una cobertura contemplada en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) actualizado y aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2021-SA.

Debemos tener en cuenta que el análisis costo-beneficio permite medir de manera cuantitativa y cualitativa el impacto social, económico, institucional y político que va a generar la aprobación de la norma; sin embargo, la iniciativa no realiza un análisis-costos beneficio de manera correcta; ya que la fórmula legal establece que los glucómetros y las bandas reactivas sean otorgados a todos los pacientes con diabetes de manera gratuita, sin tomar en cuenta que existe también la diabetes gestacional, por eso no se logra cuantificar el número de beneficiarios de manera correcta, ni los costos que va asumir el Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.

Por lo tanto, queda claro que la iniciativa tendría un impacto económico; lo cual contraviene lo establecido en el numeral 1 del inciso 2.1 del artículo 2 y el inciso 34.3 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440:

Decreto Legislativo N° 1440

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 2: Principios

(...)

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Artículo 34: Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

(...)

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Ese gasto adicional no se encuentra previsto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Además, la iniciativa que no cumple con las reglas de estabilidad presupuestarias que se encuentran en la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

En conclusión, la propuesta legislativa contiene iniciativa de gasto, por lo que vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso:

Constitución Política

Artículo 79: Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

(...)

Reglamento del Congreso

Artículo 76:

(...)

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

4.6. Sobre las competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Las comisiones ordinarias del Congreso de la República son órganos técnicos conformados por los congresistas, son las encargadas del estudio, análisis y dictamen de las iniciativas legislativas presentadas ante el Parlamento de acuerdo a la especialidad de estudio de cada comisión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.

Además, se encargan de realizar acciones de fiscalización de acuerdo a la materia en la que se especializan o a la coyuntura abordada en sus sesiones.

En el actual periodo legislativo contamos con 24 comisiones ordinarias, son las siguientes: Agraria; Ciencia, Innovación y Tecnología; Comercio Exterior y Turismo; Constitución y Reglamento; Cultura y Patrimonio Cultural; Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Educación, Juventud y Deporte; Energía y Minas; Fiscalización y Contraloría; Inclusión Social y Personas con Discapacidad; Inteligencia; Justicia y Derechos Humanos; Mujer y Familia; Presupuesto y Cuenta General de la República; Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; Relaciones Exteriores; Salud y Población; Trabajo y Seguridad Social; Transportes y Comunicaciones; y, Vivienda y Construcción.

De esa manera, cada comisión ordinaria tiene sus propias competencias de acuerdo a la especialidad o la materia, tal como se encuentra establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso:

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesorios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.

(El subrayado es nuestro)

La Oficialía Mayor previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la materia del proyecto de Ley, aplicando el "criterio de especialización" deriva la iniciativa legislativa a una o dos comisiones para su conocimiento, estudio y dictamen de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y decretar con criterio técnico las iniciativas a las Comisiones correspondientes.

(...)

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el Vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización.

(El subrayado es nuestro)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.

Por lo tanto, las comisiones ordinarias del Congreso de la República son los órganos encargados de realizar el estudio, análisis y el dictamen de los proyectos de ley de conformidad con su especialidad o materia.

4.6.1. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El artículo 77 de la Constitución Política del Perú, establece: La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización.

(El subrayado es nuestro)

En ese marco, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene como objetivo fundamental dictaminar los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, y la Cuenta General de la República.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República es el espacio especializado para el debate y exposición de iniciativas legislativas sobre problemas en materia presupuestal que vayan de acuerdo a las necesidades de la población peruana.

De esa manera, en el literal a) del artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se establece lo siguiente:

Artículo 6. De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios, de la Cuenta General, que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, es la encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Por lo tanto, la entrega de glucómetros y bandas reactivas a pacientes con diabetes, ya se encuentra regulado en el ítem 110 del Anexo I-A del Decreto Supremo N° 023-2021-SA; por lo que está presupuestado; y, cualquier modificación obedece a una política de salud, cuyo estudio corresponde al grupo de trabajo especialista, en este caso es la comisión de Salud y Población.

En el mismo sentido, el proyecto plantea que el Ministerio de Salud elabore cada año el Plan Nacional de Acción para la Prevención y Atención de las Personas con Diabetes y que informe presencialmente a la Comisión de Salud y Población del Congreso sobre los resultados, en ese caso también es competencia de la comisión de Salud y Población.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.

4.6.2. Competencias de la Comisión de Salud y Población

La Comisión de Salud y Población del Congreso de la República tiene como objetivo estudiar, debatir y aprobar las iniciativas legislativas sobre su materia de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, las iniciativas legislativas que estudian deben estar orientadas a la problemática que existe en el sector salud, con la finalidad de construir un auténtico sistema de salud universal, que supere las brechas de recursos humanos especializados, de infraestructura y equipamiento a favor de los peruanos.

En ese sentido, la comisión fiscaliza las acciones en el sector salud para garantizar el uso adecuado de los recursos institucionales, para mejorar la calidad de atención a la población.

En el artículo 2 del Reglamento Interno de la Comisión de Salud y Población para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, se establece: *"La Comisión tiene a su cargo el estudio y dictamen de las iniciativas legislativas en los asuntos de su competencia, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. Asimismo, ejerce control político sobre las autoridades y funcionarios de las entidades del sector que componen la administración pública y, a través de informes, absuelve las consultas especializadas y los asuntos de su competencia puestos en su conocimiento"*.

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Salud y Población para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, se señala lo siguiente:

Introducción

(...)

Así mismo, fiscalizaremos las acciones en el sector salud para garantizar el mejor y adecuado uso de los recursos institucionales, para mejorar la calidad de atención. Trabajaremos junto a los colegios profesionales, gremios y asociaciones de pacientes para hacer una sinergia y velar por el cumplimiento de los derechos tanto de los pacientes como de los trabajadores del sector salud.

3.2 Objetivos Específicos

La Comisión de Salud y Población plantea los siguientes objetivos específicos:

(...)

- Vigilar que las políticas públicas en salud incluyan la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, recuperación y rehabilitación tomando en cuenta los determinantes sociales y el perfil epidemiológico en cada ámbito geográfico.

(...)

4.7.3. Sobre la comisión competente

Primero, las iniciativas legislativas son decretadas a las 24 comisiones ordinarias por el Oficial Mayor previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la materia del proyecto de Ley, aplicando el "criterio de especialización" para su conocimiento, estudio y dictamen de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.

Segundo, las comisiones ordinarias son los grupos de trabajo especializados conformados por congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular de los sectores que componen la administración pública. Asimismo, les comete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" de acuerdo con su "Especialidad o materia".

Tercero, la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Cuarto, el PL 4998/2022-CR, establece la entrega de glucómetros y bandas reactivas de manera gratuita a los pacientes que sufren diabetes; sin embargo, dicha disposición ya se encuentra regulada en el ítem 110 del Anexo I-A del Decreto Supremo N° 023-2021-SA, el cual establece el listado de condiciones asegurables a nivel de persona con enfermedad: (i) E10.9 Diabetes mellitus tipo 1 sin mención de complicación; y, (ii) E11.9 Diabetes mellitus tipo 2 sin mención de complicación. La entrega de estos dispositivos es a criterio del médico tratante. Esta política nacional de salud es de competencia del Ministerio de Salud, tal como se encuentra regulado en el inciso 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. Por lo tanto, es materia de competencia de la Comisión de Salud y Población.

Quinto, la iniciativa establece que el Ministerio de Salud elabore cada año el Plan Nacional de Acción para la Prevención y Atención de las Personas con Diabetes y que informe presencialmente a la Comisión de Salud y Población del Congreso sobre los resultados. Por lo que una vez más se demuestra que es una política sectorial del Ministerio de Salud, que solo compete el estudio a la comisión de Salud y Población.

Sexto, se presentaron los proyectos de Ley 4436/2022-CR, Ley de lucha contra la obesidad, la diabetes, enfermedades crónicas y prejuicios en restaurantes y bares; 4789/2022-CR, Ley que fortalece el programa nacional de prevención y atención de pacientes con diabetes; y, 4797/2022-CR, ley que modifica la ley 28553, Ley general de protección a las personas con diabetes. Los proyectos de Ley mencionados en este párrafo buscan establecer mecanismos de lucha contra la diabetes; sin embargo, ninguna de las iniciativas ha sido enviada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, lo que demuestra que por "criterio de especialización" fueron derivados a la comisión de Salud y Población.

Séptimo, de acuerdo a lo establecido en la introducción y en el numeral 3.2 del Plan de Trabajo sobre los objetivos específicos de la Comisión de Salud y Población, concluimos que la comisión de Salud y Población es la especializada en pronunciarse sobre la materia que se pretende regular.

Por lo antes expuesto, la Comisión no tiene competencia sobre lo que se pretende regular. En consecuencia, la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en la iniciativa legislativa.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jenny
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 10:40:33-0500

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 70.

Los dictámenes pueden concluir:

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.

[...]

(El subrayado es nuestro)

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del artículo 70 del reglamento del congreso de la república, recomienda **LA INHIBICIÓN** del proyecto de ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetro a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Fecha, 13 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 10:01:24-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORÉ Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 10:51:44-0500

MARIA ACUNA PERALTA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 18:36:28-0500

ARTURO ALEGRIA GARCIA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 15:15:45-0500



Firmado digitalmente por:
CHAÇON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 13:36:52-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 06:53:24-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCAACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 18:48:16-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la
entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados
con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 12:22:22-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 09:43:55-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 15:27:23-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 18:10:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 14:28:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/04/2024 16:06:33-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 09:17:31-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 10:03:43-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 16:55:42-0500

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la
entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados
con diabetes y establece otras disposiciones complementarias.**



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 09:48:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 11:27:00-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 11:00:35-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 16:08:12-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2024 08:08:04-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 15:43:33-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIEN Eva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 14:15:16-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2024 16:39
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: c26b87f6ad889ae84c4013703ac51239.pdf

Categorías: Categoría verde

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 13 de abril de 2024, en la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, proponer al Pleno del Congreso de la República la INHIBICIÓN del Proyecto de Ley 4998/2022-CR. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4998/2022-CR, Ley que regula la entrega de glucómetros y bandas reactivas a los pacientes diagnosticados con diabetes y establece otras disposiciones complementarias. Enviado por Dalia: 967 795 587.

[Fecha]: 2024-04-26 16:39:03

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.